

L.C.P. María Teresa Gómez Bolaños

Integrante de la comisión de desarrollo Fiscal 2 del Colegio

Gerente de Impuestos en Baker Tilly México

tgomez@bakertilly.mx

Anual de personas físicas en puerta

Generalidades para observar en la declaración de 2021.

Las personas físicas que obtuvieron ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente, es decir, el 30 de abril de 2022; no obstante, al tratarse de un día inhábil, podrá presentarse el 2 de mayo de 2022.

Personas obligadas a presentarla

Los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo los exentos y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a 500 mil pesos, declararán la totalidad de sus ingresos.

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, los préstamos, donativos y premios obtenidos en el mismo, siempre que en lo individual o en conjunto excedan de 600 mil pesos. En caso de no declararlos, se considerarán ingresos omitidos y deberán pagar el impuesto que corresponda.

Las personas físicas obligadas a presentar declaración anual son:

1. Quienes perciban ingresos por sueldos y salarios y:
 - Obtengan ingresos acumulables distintos a salarios.
 - Hubieran iniciado la prestación de servicios posterior al 1 de enero de 2021 o concluido su relación

laboral antes del 31 de diciembre de 2021 o hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores de manera simultánea.

- Reciban su salario de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o proveniente de personas no obligadas a efectuar las retenciones.
 - Cuando obtengan ingresos anuales que excedan de 400 mil pesos, o bien, aun teniendo ingresos menores, pero determinen un saldo a favor como consecuencia de aplicar deducciones personales. En este supuesto, deberán comunicarlo por escrito al retenedor.
2. Aquellas que hayan percibido ingresos por la realización de actividades empresariales o la prestación de servicios profesionales.
 3. Quienes tributaron en 2021 en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), siempre que hubieran optado por calcular sus pagos provisionales con base en el coeficiente de utilidad.
 4. Aquellas que sólo hayan obtenido ingresos a través de plataformas tecnológicas, sueldos, salarios e intereses y que, en conjunto, sus ingresos anuales sean superiores a 300 mil pesos, o bien, siendo inferiores a este importe, obtengan además otros ingresos y no hayan optado por considerar como pago definitivo las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente.
 5. Quienes hayan percibido ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
 6. Aquellas que hayan obtenido ingresos acumulables por intereses, excepto en los siguientes casos:



- Cuando se trate del único ingreso y no exceda los 100 mil pesos.
 - Cuando sólo se obtengan ingresos por concepto de intereses, así como de sueldos y salarios que en su conjunto no excedan de 400 mil pesos, siempre que los ingresos por intereses reales no excedan de 100 mil pesos.
 - Cuando sólo se obtengan ingresos por sueldos y salarios y, en su caso, también perciban ingresos por intereses nominales que no excedan de 20 mil pesos, siempre que no exista el ISR a cargo.
7. Quienes hayan percibido ingresos por enajenación de bienes, venta de acciones en valores, la adquisición de bienes, premios, dividendos y otros ingresos.

Procedimiento para presentar la declaración anual

La declaración del ejercicio fiscal 2021 se deberá presentar en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y se utilizará el servicio de "Declaraciones y Pagos" (DyP), para lo cual se tendrá acceso con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y contraseña o *e.firma*, considerando lo siguiente:

- Se selecciona el periodo y el tipo de declaración.
- El programa mostrará las obligaciones registradas en el RFC.
- Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa; para las declaraciones prellenadas sólo se validará la información. En ambos casos el sistema realizará de manera automática los cálculos aritméticos.
- Concluida la captura o validación de la información prellenada, se enviará la declaración a través del portal del SAT, los contribuyentes recibirán el acuse de recibo electrónico con el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.
- Cuando haya cantidad a pagar, el acuse de recibo electrónico incluirá el importe a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia. El pago deberá realizarse por transferencia electrónica de fondos.

Facilidad para pagar el impuesto a cargo

Si los contribuyentes determinan cantidad a cargo, podrán efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que presenten su declaración a más tardar el 2 de mayo de 2022 y el pago de la primera parcialidad se ejecute dentro de ese plazo.

- La primera se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número elegido, sin que exceda de seis, y deberá cubrirse al presentarse la declaración anual.
- Para calcular el importe de la segunda y siguientes parcialidades, se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el factor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, conforme a lo siguiente:

Parcialidades solicitadas	Factor
2	0.9875
3	1.9628
4	2.9259
5	3.8771
6	4.8164

El contribuyente tiene la opción de pagar el saldo a cargo del ISR hasta en seis parcialidades.

Procedimiento cuando se determina un saldo a favor

Podrán optar por solicitar su devolución automática marcando el recuadro respectivo, siempre que se presente hasta el 31 de julio de 2022.

Además de reunir los requisitos señalados en las disposiciones fiscales, deberán cumplir con lo siguiente:

- Anotar en la declaración correspondiente el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos



Clabe, la cual deberá estar a nombre del contribuyente y activa, así como la denominación de la institución bancaria para que, si procede el importe autorizado en devolución, sea depositado en la misma.

- El resultado de la declaración se consultará en el buzón tributario.
- Cuando no se obtenga la devolución total o parcial del saldo declarado, el contribuyente solventará las inconsistencias detectadas en el momento de realizar la consulta del resultado, habilitando la opción "solventar inconsistencias", y en automático se generará su solicitud de devolución vía el Formato Electrónico de Devoluciones (FED).
- Para el envío de la declaración se utilizará contraseña si el saldo a favor es igual o menor a 10 mil pesos o menor a 150 mil pesos, siempre que la cuenta Clabe en la que se desea recibir la devolución esté precargada en el aplicativo.

Se estará obligado a emplear la *e.firma* o *e.firma* portable cuando el saldo a favor sea por un importe de 10 mil un pesos a 150 mil pesos y no esté precargada la cuenta Clabe.

Cuando los contribuyentes no apliquen la facilidad antes citada o cuando no se obtenga la devolución total del saldo declarado y no hubieren optado por "solventar las inconsistencias" al consultar el resultado de la devolución automática, podrán solicitar la devolución de su saldo a favor o del remanente no autorizado a través del FED. 🗳️